Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	**05001400301420200077500**
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
Demandado	AMPARO GUZMAN DE ECHEVERRI
Auto	Interlocutorio Nro.598
Asunto	Libra mandamiento de pago

Cumplido dentro del término de ley con los requisitos exigidos y toda vez que el documento Pagaré N. 1023916, aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los arts. 422 del C.G.P. y 709 del C. Co, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por la normatividad vigente, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo Singular de Mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION** en contra de **AMPARO GUZMAN DE ECHEVERRI** por los siguientes conceptos:

VEINTE MILLONES TRES PESOS ($20.000.003.00), por concepto de capital contenida en el pagaré adosado al escrito de demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 30 de la ley 675 del 2001), exigible desde el día **17 de octubre de 2020** y hasta el pago total de la obligación.

Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o

los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso.

Sobre Costas se decidirá oportunamente.

Se reconoce personería para actuar al Doctor JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ con T.P. 246.738 del C.S.J., como apoderada de la demandante, y tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El título base de ejecución se encuentra bajo custodia del Despacho, recepcionado el 11 de marzo de 2021, entregado por Andrés Gil (Dependiente).

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MG

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69dc2775fc8a649aa9ef7d3767e8dfc36da9bf72debf30d38f5067eb59cf66e6**

Documento generado en 14/05/2021 03:49:36 PM